



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 394 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Miércoles 26 de Julio de 2017

No. 140

SUMARIO

	Pág		
CASA DE GOBIERNO		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Acuerdo Presidencial N°. 110-2017.....	5690	Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5708
Acuerdo Presidencial N°. 111-2017.....	5690	Fe de Errata.....	5715
Acuerdo Presidencial N°. 115-2017.....	5690		
Acuerdo Presidencial N°. 116-2017.....	5690		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Estatutos Asociación Iglesia		Acuerdo Administrativo N°. 001-2017.....	5715
Defensores de la Fé Cristiana (IGLESIA AIDFC).....	5691		
Estatutos Asociación Concilio			
Iglesias Cristianas Pentecostal (CICP).....	5693	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Estatutos Fundación Ramificando		Aviso.....	5716
Nicaragua (BRANCHING OUT NICARAGUA).....	5697		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Contador Público Autorizado.....	5699	Aviso de Publicación.....	5717
MINISTERIO DE SALUD			
Aviso.....	5699	FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
		Aviso de Licitación Pública.....	5717
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA			
Resoluciones.....	5699	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
		Resoluciones Administrativas.....	5717
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Acuerdo Ministerial N°. 013-2017.....	5701	SECCIÓN JUDICIAL	
Aviso.....	5702	Edicto.....	5727
		Notificación.....	5727
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES			
Resoluciones.....	5702	UNIVERSIDADES	
		Titulos Profesionales.....	5727

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 110-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a los siguientes representantes del sector privado como miembros del Consejo Técnico Consultivo de la Actividad Sanitaria y Fitosanitaria, del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria:

- Armando Sebastián Segura Espinoza, Miembro Propietario.
- Donald Martín Tuckler Tórres, Miembro Suplente.
- Sergio Iván Maltez Tapia, Miembro Propietario.
- Lizbeth Isabel Castillo Martínez, Miembro Suplente.
- Lorenzo Danilo Cortez, Miembro Propietario.
- Alfredo José Vélez Lacayo, Miembro Suplente.
- Flor de María Rivas López, Miembro Propietario.
- Juan Onel Pérez, Miembro Suplente.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 111-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a los siguientes representantes del sector privado como miembros del Consejo Técnico Consultivo en materia de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas:

- María José Villavicencio Masís, Miembro Propietario.
- Oscar David Romero, Miembro Suplente.
- Flor de María Rivas López, Miembro Propietario.
- Erving Venancio Cabrera Guerrero, Miembro Suplente.

- Alfredo José Vélez Lacayo, Miembro Propietario.
- Claudio Aurelio Valenti García, Miembro Suplente.
- Dean Alexander García Foster, Miembro Propietario.
- Maxwell Javier Reyna Corea, Miembro Suplente.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 115-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las cuatro de la tarde del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, de las manos del Excelentísimo Señor **Jaime Chin-mu Wu**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China (Taiwán), ante el Gobierno de la República de Nicaragua, dada en Taipei, el día quince de mayo del año dos mil diecisiete, por la Excelentísima Señora **Tsai Ing-Wen**, Presidenta de la República de China (Taiwán) y por el Señor **David Tawei Lee**, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán).

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Jaime Chin-mu Wu**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China (Taiwán) ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 116-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Honorable Señor **José Manuel Mariscal Arroyo**, Coordinador General de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), al término de su Misión en Nicaragua (2009-2017), por su gestión al frente de la Misión, trabajó por estrechar las relaciones de amistad, cooperación y el diálogo bilateral existentes entre la República de Nicaragua y la Cooperación Española.

II

Que durante el periodo de su labor, La gestión del Señor Mariscal, se destacó por mantener un diálogo respetuoso, franco y permanente, demostrando el compromiso y solidaridad de España con el pueblo y Gobierno de Nicaragua. Impulsó la realización de encuentros de alto nivel, como la visita del Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica Fernando García Casas, en enero 2017 y la visita del Secretario General de Cooperación de España y Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Gonzalo Robles en marzo 2015, así como otras visitas que fortalecieron la relación de cooperación.

III

Con el Señor José Manuel Mariscal, la colaboración Económica Financiera y Científico-Técnica de la Cooperación Española se ha distinguido por acompañar las prioridades del Gobierno de Nicaragua, en coordinación con otros donantes, bajo diversos instrumentos de cooperación y trabajando conjuntamente con las Instituciones del Gobierno, en los temas de Agua y Saneamiento, Seguridad, Educación, Justicia, Cultura, Desarrollo Económico Productivo, Lucha contra la violencia de género, Turismo, Manejo Integral de Desechos Sólidos y meteorología.

Sirvió como puente y aliado con otros socios al desarrollo para apalancar recursos adicionales, provenientes de Unión Europea, BEI, BCIE, LAIFUE, que han permitido la implementación de políticas públicas priorizadas por el Gobierno.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden "José de Marcoleta", en el Grado de "Gran Cruz", al Excelentísimo Señor José Manuel Mariscal Arroyo, Coordinador General de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Honorable Coordinador General de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1846- M. 519704 - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS ASOCIACIÓN "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA". (IGLESIA AIDFC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos cinco (6505), del folio número tres mil cuatrocientos veintidos al folio número tres mil cuatrocientos treinta y uno (3422-3431), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA" (IGLESIA AIDFC). Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Enero del año dos mil dieciséis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SEIS (6), Autenticado por el

Licenciado Manuel de Jesús Pérez Fonseca, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

CLÁUSULA OCTAVA: (ESTATUTOS). Los mismos otorgantes, como miembros fundadores de la **Asociación "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA"**, deciden constituirse a continuación en Asamblea General de Asociados; preside la sesión el señor José David Arica Muñoz, quien somete a consideración de la Asamblea un Proyecto de Estatutos de la Asociación elaborado previamente, el cual después de discutido se aprobó por unanimidad de votos en los términos siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA (AIDFC)". CAPITULO PRIMERO. (DE LA SOCIACIÓN, SU OBJETO Y FINES).** **Artículo Primero.** La Asociación "**IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIAN (IGLESIA AIDFC)**", es una entidad nicaragüense, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter religioso y tiene su domicilio legal en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder, cuando el caso lo requiera, abrir filiales en cualquier parte del territorio nacional. **Artículo Segundo.** Sus objetivos, son esencialmente los siguientes: 1) Promover en todo el territorio de la República de Nicaragua, a través de cualesquiera de los medios de difusión masiva sean propios o no, sin distingos de ninguna clase, el desarrollo integral y espiritual de la comunidad nicaragüense sobre la base del amor a Cristo, la prédica de la Palabra de Dios y la solidaridad cristiana con el fin de obtener el desarrollo de los buenos principios bíblicos en la vida de casa ser humano, los cuales traen orden, estabilidad, contentamiento, honradez, integridad, fidelidad y paz; 2) Establecer en cualquier parte del territorio nacional, Centros de Adoración y Centros de Retiros Espirituales, para una vez congregados en eventos religiosos, nuestra comunidad logre la adoración completa a nuestro Padre Celestial; 2) Gestionar y solicitar ayuda sea nacional o extranjera, para la creación y administración de Orfanatos, Institutos Bíblicos, Pre-Escolares Comunes, Comedores Infantiles, previa autorización de las autoridades competentes de la República de Nicaragua, con la finalidad de enseñar la Palabra de Dios, fortalecer la prédica del Evangelio, educar culturalmente y ayudar a hombres, mujeres, jóvenes y niños en situaciones de riesgo, para de esa manera lograr su posterior inserción a la sociedad nicaragüense; 3) Promover el reconocimiento de la Biblia como la Palabra de Dios, a través de su estudio sistemático y continuo, para difundir el mensaje de Salvación que Jesucristo legó a la Humanidad; así como el trabajo misionero en todo el país a través de prédicas, cruzadas evangelistas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos, entre otros; y 4) Construir y administrar, previa autorización de las autoridades competentes, Centros de estudios de educación primaria, secundaria, técnico vocacional y universitarios, para beneficiar a toda la población nicaragüense. En general, la Asociación tendrá fines esencialmente morales y religiosos, fundamentados en el Evangelio de Jesucristo. **Artículo Tercero.** La **Asociación "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA" ("IGLESIA AIDFC")**, se regirá por las normas establecidas en las leyes pertinentes, en las disposiciones contenidas en su Acta constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. **Artículo Cuarto.** Para la consecución de su objeto, la **Asociación "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA" ("IGLESIA AIDFC")**, podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y, sin perjuicio de las funciones que la Ley atribuye a estas entidades y sin que la siguiente enumeración se considere taxativa, también podrá: a) promover una educación cristiana orientada a todos los sectores de la sociedad nicaragüense, a través de la enseñanza bíblica; y b) construir escuelas o centros de enseñanza en cualquier parte del territorio nacional y en todos los niveles, previa autorización de las autoridades competentes de la República de Nicaragua, orientadas a satisfacer las necesidades educativas de los diversos sectores del país. **CAPITULO SEGUNDO. (DURACION, PATRIMONIO Y MIEMBROS).** **Artículo Quinto.** La **Asociación "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA" ("IGLESIA AIDFC")**, tendrá una duración indefinida. **Artículo Sexto.** Su patrimonio será variable e ilimitado y estará formado por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias voluntaria de sus asociados; b) las donaciones y legados que reciba; y c) subvenciones; también podrá adquirir toda clase de bienes a título oneroso o gratuito. **Artículo Séptimo.** Sus miembros podrán ser todas las personas, que deseen trabajar en pro de la difusión del Evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional, participar en sus actividades

y acepten como propios los objetivos y finalidades de ella. **Artículo Octavo.** Sus miembros serán de tres categorías: a) ASOCIADOS: Son los miembros que suscriben la presente Escritura; b) ACTIVOS: Son los miembros fundadores y los que posteriormente se incorporen; y c) HONORARIOS: Son aquellos que la **Asociación "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA" ("IGLESIA AIDFC")**, distinga con ese título, correspondiendo de esta manera, a personas o entidades, que han prestado eminentes servicios o destacado en el trabajo misionero, o apoyado de manera significativa el trabajo de esta Iglesia. **Artículo Noveno.** Los miembros activos de la antes nominada Iglesia tendrán los derechos siguientes: a) Elegir y ser electos para los cargos directivos de la referida Iglesia; b) Ser designados como representantes de ella ante otros organismos, o para participar en eventos relacionados con los fines y actividades de la misma Asociación; c) Concurrir a las actividades de todo tipo que ella promueva; y d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. **Artículo Décimo.** Son deberes de los miembros de la **Asociación "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA" ("IGLESIA AIDFC")**: a) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Desempeñar los cargos que se les confiera, de manera eficiente; c) Observar una conducta correcta con respecto a lo establecido en el Acta constitutiva, los presentes Estatutos y lo preceptuado por las leyes del país; y d) Apoyar las gestiones que realice la nominada Asociación a través de sus representantes, a fin de obtener los resultados que se persiguen. **Artículo Décimo Primero.** Los derechos y deberes de los miembros son intransferibles y serán los mismos para miembros activos y honorarios, salvo en los casos que estos Estatutos estableciesen diferencias. **Artículo Décimo Segundo.** La condición de miembro se pierde: a) por muerte; b) por incapacidad total o permanente; c) por renuncia elevada formalmente ante la Junta Directiva; d) por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en aquellos casos de conductas contrarias a los fines y objetivos que persigue la Asociación. **CAPITULO TERCERO. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN de la Asociación "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA" ("IGLESIA AIDFC")).** **Artículo Décimo Tercero.** La Asociación contará con los órganos siguientes: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva; y c) el Director Ejecutivo. **Artículo Décimo Cuarto.** La Asamblea General de Asociados es el órgano de máxima autoridad dentro de la Asociación. La Junta Directiva es el órgano encargado de su dirección y administración; estará integrada por un Presidente, un Vice- Presidente, un Tesorero, un Vocal y un Secretario. **Artículo Décimo Quinto.** Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos de la Asociación. **SECCION PRIMERA. (DE LA ASAMBLEA GENERAL).** **Artículo Décimo Sexto.** La Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad de la Asociación, tiene la función legislativa y está conformada por todos los miembros activos. **Artículo Décimo Séptimo. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:** a) determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la Asociación y dictar sus Reglamentos; b) acordar el manejo e inversión de los fondos de la Asociación en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma y aprobar el Presupuesto Anual de Gastos; c) elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Vocal; d) aprobar, modificar o rechazar el Informe anual que le presente la Junta Directiva; e) aceptar donaciones, herencias y legados, a favor de la Asociación; f) autorizar a la Junta Directiva, la adquisición, gravamen, venta o enajenación en cualquier otra forma, de bienes muebles o inmuebles de la Asociación; g) modificar los Estatutos; h) acordar la disolución y liquidación de la Asociación o su fusión con otra; i) autorizar a la Junta Directiva, para suscribir convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales; j) revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; y k) las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y demás leyes pertinentes. **Artículo Décimo Octavo.** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año y, en sesiones extraordinarias, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a ésta, por escrito y con indicación de los temas a tratar un número de miembros que no sea inferior a la cuarta parte del total de sus miembros activos. **Artículo Décimo Noveno.** La convocatoria para la Asamblea General, deberá efectuarse con quince días de anticipación, por lo menos, debiendo publicarse en uno de los Diarios de

mayor circulación del país, sin perjuicio de enviarse citatorias personales por correo u otros medios, que aseguren una mayor eficacia de la convocatoria. **Artículo Vigésimo.** Para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será necesario la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los miembros activos que asistan. Si no se reuniera el quórum mencionado, la sesión se verificará el día que señale la Junta Directiva y se llevará a cabo con el número de miembros activos que asistan. **Artículo Vigésimo Primero.** La Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales; el Presidente de dicha Junta o la persona que lo sustituya dirigirá los debates, concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra. **Artículo Vigésimo Segundo.** Las resoluciones que adopte la Asamblea General se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, excepto para lo señalado en el inciso h) del artículo décimo séptimo de estos Estatutos, para lo cual será necesario el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los miembros presentes. **Artículo Vigésimo Tercero.** Ningún miembro podrá representar a más de una persona, ni tener en consecuencia, más de un voto. No obstante, en caso de empate en la votación, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con su doble voto. **SECCIÓN SEGUNDA. (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **Artículo Vigésimo Cuarto.** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de los asuntos de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros, cuyos cargos serán Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal, quienes durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. **Artículo Vigésimo Quinto.** Las vacantes que ocurran serán llenadas por la misma Junta Directiva, por el tiempo que falte, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. **Artículo Vigésimo Sexto.** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando lo considere necesario el Presidente de la misma, o lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros. **Artículo Vigésimo Séptimo.** Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo con la presencia de, por lo menos, dos de sus miembros. **Artículo Vigésimo Octavo.** Corresponde a la Junta Directiva: a) cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatutos y Reglamentos de la Asociación, las Resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma dictara en el ámbito de su competencia; b) elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la Asociación y presentarlo, para su aprobación definitiva, ante la Asamblea General; c) presentar informes sobre su gestión ante la Asamblea General, c) presentar informes sobre su gestión ante la Asamblea General con la periodicidad que ésta le indique; d) celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales, previa autorización de la Asamblea General; e) ostentar la representación legal de la Iglesia, a través de su Presidente, quien tendrá las facultades de un Mandatario General de Administración; f) ejercer la dirección y administración de la Asociación conforme las directrices determinadas por la Asamblea General; h) contratar y remover al personal administrativo de la Iglesia; y g) las demás funciones o atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General. **Artículo Vigésimo Noveno.** Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, resolverá el Presidente con su doble voto. **Artículo Trigésimo.** Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes, a nombre de la Iglesia, que no le estén conferidos por estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo Trigésimo Primero.** Los directivos serán responsables ante la Iglesia por el uso que hicieren de los poderes conferidos y la Asamblea General podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo estime conveniente. **SECCIÓN TERCERA. (DEL PRESIDENTE).** **Artículo Trigésimo Segundo.** El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Iglesia y en consecuencia, es el representante legal de la misma. **Sus atribuciones son:** a) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) autorizar junto con el Tesorero, los pagos que deba efectuar la Iglesia; c) Firmar junto con el Secretario las Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Asociados; d) Las demás que los presentes Estatutos y las leyes pertinentes les señalen. **Artículo Trigésimo Tercero.** En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Vice - Presidente. **SECCION CUARTA. DEL VICE - PRESIDENTE.** **Artículo Trigésimo Cuarto.** Las funciones del Vice - Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia o por delegación de éste, con todas las facultades y atribuciones que los Estatutos le confieren; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Representar a la Asociación en aquellos

actos para los cuales sea designado. **SECCIÓN QUINTA. (DEL TESORERO). Artículo Trigésimo Quinto.** Corresponderá al Tesorero ejercer las atribuciones siguientes: a) Recaudar y cuidar los fondos de la Iglesia; b) Autorizar con su firma, los recibos que expida la Iglesia y, junto con el Presidente, los cheques que se emitan en su caso; c) La custodia de los libros contables (Diario y Mayor); d) Presentar a la Junta Directiva el informe mensual de ingresos y egresos; y e) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **SECCIÓN SEXTA. (DEL SECRETARIO). Artículo Trigésimo Sexto.** Corresponde al Secretario 1- Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; 2- Redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 3- Llevar y conservar el Libro de Actas de las reuniones que realice la Asociación y el Libro de Afiliados de la Iglesia y extender, a solicitud de parte interesada, las certificaciones de sus asientos. Tales certificaciones podrán ser expedidas también por Notario Público, que tenga a la vista los Libros de Acta correspondiente. 4- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5- Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO. (DEL VOCAL). Artículo Trigésimo Séptimo.** Son atribuciones del Vocal: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Iglesia; b) Rendir informe anual a la Asamblea General; c) Velar que los fondos sean manejados de conformidad con las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva; c) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Iglesia, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias; d) Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá presentarse ante la Asamblea General de Asociados; y e) Poner el Visto Bueno a los pagos que la Iglesia deba hacer. **CAPITULO QUINTO. (DEL DIRECTOR EJECUTIVO). Artículo Trigésimo Octavo.** La administración de la Iglesia podrá delegarse en un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. Será responsable ante ésta y la Asamblea General de Asociados, de la ejecución de los programas y actividades de la Iglesia. **Artículo Trigésimo Noveno.** El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) administrar y dirigir las oficinas de la Iglesia y dar cumplimiento a las decisiones adoptados por sus órganos de dirección; b) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto; c) Imponerse de la correspondencia que reciba, distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma, únicamente la correspondencia ordinaria; d) Proponer ante la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas que permitan una mejor marcha de los asuntos de la Iglesia; y e) Desempeñar cualquier otra función que le señale la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA). Artículo Cuadragésimo.** La Asociación "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA" ("IGLESIA AIDFC"), se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros activos, tomada en Asamblea General de Asociados debidamente convocada; b) Por imposibilidad material de cumplir con sus fines y objetivos; c) Por cancelación de su personalidad jurídica; y d) Cuando el número de sus miembros llegara a ser inferior a cinco. **Artículo Cuadragésimo Primero.** Acordada la disolución de la Iglesia, todos los bienes y acciones que pertenezcan a ella, serán donados, previa liquidación, entre Asociaciones con fines similares a esta. **Artículo Cuadragésimo Segundo.** Para proceder a la liquidación, la Asamblea General de Asociados, nombrará de su seno tres liquidadores, quienes en un plazo de seis meses realizarán los activos y cancelarán los pasivos. **CAPITULO OCTAVO. (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo Cuadragésimo Tercero.** Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente, en sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados convocada única y exclusivamente para tal fin. **Artículo Cuadragésimo Cuarto.** Para reformar los Estatutos, será necesario el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los miembros activos. **Artículo Cuadragésimo Quinto.** En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicará lo preceptuado por la Ley número ciento cuarenta y siete del seis de abril de mil novecientos noventa y dos y, en su defecto, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Uno, Capítulo Trece del Código Civil. **Artículo Cuadragésimo Sexto.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta,

Diario Oficial. Asimismo, los comparecientes, también por unanimidad de votos, han decidido elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación durante los próximos cinco años, la que se integró así: **PRESIDENTE:** Maritza del Socorro Muñoz; **VICE - PRESIDENTE:** Rosa Mélida Loáisiga Zambrana; **TESORERO:** Lilliam Lidieth Aguilar Loáisiga; **SECRETARIO:** Ana Marisol Ávalos Martínez; **VOCAL:** Josué David Araica Muñoz; **DIRECTOR EJECUTIVO:** Filadelfo José Pérez Robleto. Todos los directores nombrados y electos en este Acto quedan en posesión de sus respectivos cargos. **Artículo Cuadragésimo Séptimo.** La representación tanto judicial como extrajudicial y la autorización para gestionar la personalidad jurídica de la Asociación "IGLESIA DEFENSORES DE LA FÉ CRISTIANA" (IGLESIA AIDFC), corresponden a la señora **MARITZA DEL SOCORRO MUÑOZ**, Presidente de la Junta Directiva de la Iglesia, a quien se facultó para realizar todas las gestiones verbales o por escrito ante las instancias correspondientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo la Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar el testimonio que libre de la presente Escritura ante la Secretaría de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para los efectos de ley pertinentes. Y leí íntegramente esta escritura a los otorgantes, quienes me manifestaron su conformidad con lo leído y firman junto conmigo el Notario que doy fe así de todo lo relacionado. (FIRMA ilegible) MARITZA DEL SOCORRO MUÑOZ.- (FIRMA ilegible) ROSA MÉLIDA LOÁISIGA ZAMBRANA.- (FIRMA Lilliam A.) LILLIAM LIDIETH AGUILAR LOÁISIGA.- (FIRMA A M Ávalos M.) ANA MARISOL ÁVALOS MARTÍNEZ.- (FIRMA Josué Araica M.) JOSUÉ DAVID ARAICA MUÑOZ.- (FIRMA ilegible) FILADELFO JOSÉ PÉREZ ROBLETO.- (FIRMA M Pérez F) MANUEL DE JESÚS PÉREZ FONSECA.- Notario Público. **PASÓ ANTE MÍ**, del reverso del folio número dieciséis al frente del folio número veintitrés en los pliegos legales series "G" números 8367549, 7987928, 7987929 y 7987930, de mi **PROTOCOLO NÚMERO VEINTICUATRO** que llevo en el corriente año, y a solicitud de la señora ROSA MÉLIDA LOÁISIGA ZAMBRANA, libro este SEGUNDO Testimonio en SIETE hojas útiles de papel sellado series "O" números 5226244, 5226245, 5226248, 5226249, 5226250, 7431553 y 7431554, que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diez de abril del año dos mil dieciséis. (F) Manuel de Jesús Pérez Fonseca, Notario Público.

Reg. 1861- M. 520016 - Valor C\$ 1,980.00

ESTATUTOS "ASOCIACION CONCILIO IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL" (CICP)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos noventa (6590), del folio número cinco mil quinientos cincuenta y cinco al folio número cinco mil quinientos sesenta y siete (5555-5567), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION CONCILIO IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL" (CICP) Conforme autorización de Resolución del nueve de Mayo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Junio del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO ONCE (111), Autenticado por el Licenciado José Francisco Medina Vanegas, el día cinco de abril del año dos mil diecisiete (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NOVENA (APROBACION DEL ESTATUTO) Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONCILIO IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL que se redactan y forman parte de esta escritura quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION,**

DOMICILIO Y DURACION, Artículo 1: **NATURALEZA**: La Asociación es de naturaleza evangelística, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro, se rige por lo establecido en este acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma en lo no previsto por la ley de la materia se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.

Artículo 2. DENOMINACION- La Asociación se denomina "CONCILIO IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL", o simplemente se le abreviará como **CICP**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro, La inserción "para el uso de la Asociación CONCILIO IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL" o "para el uso de CICP" debe aparecer en todo documento de compraventa que no pueda comprarse a nombre de la Asociación CONCILIO IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL" (CICP).- **Artículo 3. DOMICILIO Y DURACION**: LA ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran: La asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley en la materia y en sus Estatutos.. **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS):** Artículo 4. La Asociación tiene como fin y objetivo general: Predicar la Palabra de Dios, a fin que la humanidad pueda ser salva. También son parte de los fines y objetivos: 1.- Orientar a toda persona hacia la adoración a Dios por medio de un encuentro directo, conciente y deliberado con la persona de Cristo Jesús, Hijo de Dios y Señor Jesucristo. 2.- Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual, para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la Sociedad. 3.- Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en el inciso dos. 4.- Promover la preparación cristiana de auténticos líderes que se comprometan a impulsar la adoración y el servicio a Dios en el cuerpo de Cristo y en la sociedad en general.. 5.- Establecer en esta organización diferentes divisiones territoriales y especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera: a) Establecer misiones evangélicas, morales, sociales, culturales, iglesias, templos, escuelas, colegios, universidades, orfanatorios y otras instituciones similares dentro y fuera de Nicaragua. b) Enseñar y predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales que las leyes permitan. c) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y centros de reclusión, d) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas cuya problemática fuera grave, tales como: Drogadicción, prostitución, alcoholismo y homosexualismo. e) Establecer, y ejecutar programas de preparación de líderes profesionales cristianos para los distintos niveles de servicios de organización. f) Crear librerías sin fines de lucro que provean literatura cristiana con el fin de alcanzar los objetivos de la organización. g) Buscar, obtener y promover socorro para los damnificados en casos de emergencia. h) Crear especialidades que persigan los mismos fines cuando la organización lo estime conveniente. i) establecer centros de asistencia a sectores específicos de la comunidad que necesiten alguna atención especial como: Niños y jóvenes (albergues, atención médica, alimentación., Orientación conductual. etc); ancianos; (albergues, alimentación, atención médica y psicológica, etc), mujeres (orientación a madres solteras, prevención y atención a mujeres víctimas de violencia familiar); la familia (prevención de desintegración, violencia, etc). Otros. j) Realizar todas las actividades lícitas y necesarias, con ayuda de los miembros de la organización y demás personas que lo deseen con el fin de obtener no solo los recursos de carácter económico, si no también, los recursos humanos que fueren necesarios para el sostenimiento eficiente de los diferentes programas de la organización. k) Promover y participar en campañas de orientación y prevención con relación a los problemas sociales como: Aborto, sida, enfermedades venéreas, consumo de drogas, campañas de vacunación, aseo y salubridad, etc l)- Establecer unidades de comunicación social

como: Radio emisoras, estaciones de televisión, páginas de internet, publicaciones, etc orientadas a comunicar el evangelio, colaborar en la educación multidisciplinaria de la persona humana, de la familia y demás propósitos firmes. 6. Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a como está escrito en las Sagradas Escrituras. 7- Construcción de Iglesias que permitan la congregación de miembros para alabar a nuestro salvador. 8- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional para los sectores sociales e Iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros.- 9)- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole atención dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado, ayudándoles a levantar su autoestima a través de la labor espiritual para alejarlos de los vicios, 10) Formar lazos de cooperación con organizaciones homólogas nacionales e internacionales para la consecución de los fines con los que se crea la Asociación.- 11- Crear escuelas comunales con nivel de educación primario, técnico y superior para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos de la comunidad.- 12) promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover la ayuda al país. 13) Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores sociales y espirituales. 14) Programar e impartir educación cristiana en todas las modalidades; 15), Desarrollar proyectos de carácter social y cristianos que beneficien a personas de escasos recursos. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES)** Artículo 5. Los miembros en la Asociación son de tres clases 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos, 3) Miembros Honorarios, Artículo 6. **MIEMBROS FUNDADORES** son. Los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la Personalidad Jurídica de la Asociación. Artículo 7. **MIEMBROS PLENOS**. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado o bien ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación. 2) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente estatuto y Código de ética de la asociación. Y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la asamblea General de Miembros y miembros activos. Artículo 8. Son miembros de la Asociación: a) Las personas Nacionales o extranjeras a quienes se les extiendan credenciales firmadas y selladas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. Artículo 9.- **Derechos de los miembros**.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de promoción que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- **Deberes de los miembros**.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- **Motivos de separación de la Asociación**.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada

faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte. **CAPÍTULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.- **Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva, 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 14.- **Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba los lineamientos generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como los lineamientos generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos establecidos por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio

Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales se ha designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7)

Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 24.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; Y 5) UN FISCAL.- **Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: PRESIDENTE: ANGEL MERCEIS FIGUEROA PAGUAGA, VICEPRESIDENTE: PEDRO REYES; SECRETARIO: JERONIMO DE JESUS ALFARO TALAVERA; TESORERO: HERNAN CASTRO PICADO; FISCAL: SONIA SANCHEZ PICADO, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 26.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesaria, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 28.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesaria.- **Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 32.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación se formará con un fondo de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados, y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 33.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia. 2) Por decisión voluntaria tomada

en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 37.- Impedimento de la acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 39.- Fundamento organizativo.**- La Asociación CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en la Palabra de Dios, La Biblia sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 40.-** En todo lo no previsto en el presente Acto constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f)Ilegible. (f)Sonia Sanchez. (f)ilegible (f)Santos Isabel Ríos Perez. (f)Santos Colindres(f)Jose David Alfaro(f)William de Jesús García Z (f) Jose Vicente AG.(f)Criszantos Ruiz (f) DGZ. (f) Ilegible (f) PR, (f) R H A, (f) Nestor Rene Portalatin. (f) Ilegible (f) MMM (f) Eugenio Lindo(f) Ilegible (f) Elimelech Olivas Cd. (f) Ilegible (f) Blas Javier Nuñez. Notario Publico. PASO ANTE MI: DEL REVERSO

DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. A SOLICITUD DEL SEÑOR ANGEL MERCEIS FIGUEROA PAGUAGA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO A LA UNA DE LA TARDE DEL VEINTIOCHO DE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. Tachado.- Alvarado.- No vale.- Entre lineado: Talavera, Si vale. (F) LIC. BLAS JAVIER NUÑEZ ORDOÑEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 1905- M. 521449 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA)"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos ochenta y seis (6586), del folio número cinco mil cuatrocientos noventa y ocho al folio número cinco mil quinientos siete (5498-5507), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA)" Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Abril del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Mayo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4) Autenticado por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA CUARTA: (ESTATUTOS).- El Presidente somete a consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Fundación Civil denominada FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), los siguientes: **Arto.1.- DENOMINACION.-** La Fundación es un organismo de carácter No gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), la que se integra por ciudadanos Nicaragüenses y extranjeros en pleno ejercicio de sus derechos civiles.- **Arto.2.- DOMICILIO.-** El domicilio de la FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), será en el municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya, sin perjuicio de abrir filiales en todo el territorio nacional e internacional.- **Arto.3.- DURACION.-** La FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), tendrá una duración de tiempo indefinido.- **Arto.4.- NATURALEZA.-** La FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), es de interés civil, apolítico y No Gubernamental, de servicio en el desarrollo social, laboral e integral de la sociedad Nicaragüense.- **Arto.5.- OBJETIVOS.-** La FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), tiene como objetivos: 1) Crear centros de rehabilitación para las personas adictas a las diferentes adicciones, sean estas: alcoholismo, drogodependencias, tabaco, y cualquier otra adicción estableciendo para ello programas de educación integral y ayuda espiritual para su posterior inserción en la sociedad; 2) Impulsar el servicio bíblico a todas las personas en todo el territorio nacional, usando para ello todo medio de comunicación lícitos y disponibles, estableciendo Institutos Bíblicos para la capacitación en la obra del Ministerio; 3) Promover servicios y centros deportivos en la niñez y juventud en base a principios saludables y permanentes, dotando para ello de equipos y literatura actualizada acorde con el medio ambiente; 4) Enseñar el idioma inglés y educación básica temprana en español, a la niñez y juventud de escasos recursos que no tienen acceso a centros de capacitación técnica; 5) Fomentar el uso de la agricultura y técnicas mejoradas de cultivo como labor indispensable en el campo a la población propia de ese sector; 6) Capacitar y proveer a la población de este país el uso de las diferentes comidas para animales acorde con el medio ambiente; 7) Solicitar y canalizar recursos financieros

y materiales destinados a las necesidades de las familias nicaragüenses en su entorno agrícola y ganadero, siendo estos: vestuario, calzado, medicinas y alimentos para personas, alimentos para animales e insumos agrícolas y ganaderos; 8) Establecer programas y centros de atención a la población en primeros auxilios, desnutrición, deshidratación y cuidado básico en la salud y atención médica, disponiendo para ello los recursos y materiales necesarios para dichos servicios; 9) Capacitar a la población en programas de cocina básica, costura y manualidades haciendo uso de los medios propios disponibles en cada lugar; 10) Enseñar a la población el mantenimiento y cuidado dentro y fuera del hogar con los principios básicos en el aseo y responsabilidad personal, instalación de letrinas y demás para el desarrollo de las comunidades; 11) Fomentar técnicas en el uso apropiado y saludable del agua potable; 12) Coordinar brigadas de médicos, odontólogos extranjeros como nacionales en la atención sanitaria de la población, personal capacitado en construcción y entrenamiento pastoral para el liderazgo cristiano; 13) Brindar servicios veterinarios como un aporte para la salud animal y del medio ambiente; y 14) Promover y llevar a cabo proyectos sociales que conduzcan a mejorar las condiciones de vida, educación, capacitación en ética profesional para ONGs y medio ambiente de la Sociedad en general.- **DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.- Arto. 6.- DE LOS MIEMBROS.-** La FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), establece dos tipos de miembros: a) Miembros fundadores, son los que comparecen en la Escritura de Constitución; y b) Miembros activos, sean estos: naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeros, los cuales serán admitidos por la Junta Directiva y ratificados posteriormente por la Asamblea General, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **Arto.7.- REQUISITOS.-** Son requisitos para ser miembro: a) Tener la edad mínima de dieciocho años de edad; b) Comprometerse a sujetarse a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos que posteriormente sean emitidos, y c) Llenar la hoja de solicitud de miembro, la cual deberá ser remitida y evaluada por la Junta Directiva para su admisión o denegación en un plazo no mayor de treinta días de recibida dicha solicitud.- **Arto. 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las reuniones; b) Elegir y ser electo para los cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos de la Fundación; c) Ser electo para pertenecer a cualquier comisión de trabajo de la Fundación; d) Introducir proyectos y propuestas ante la Junta de Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a la Fundación, dentro o fuera del país, previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Participar en las actividades que solicite la Fundación.- **Arto.9.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Son deberes de los miembros: a) Participar en las sesiones de la Junta Directiva; b) Cumplir con el Estatuto, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Fundación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro o fuera del país.- **Arto.10.- PERDIDA DE LA MEMBRESIA.-** La pérdida de la membresía: a) Por renuncia voluntaria; b) Por expulsión al violentar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta, previa comprobación de haber tenido mala fe, dolo e intención de causar daño a la fundación; c) Por fallecimiento; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento y resolución será establecido por el Reglamento interno que se elabore, presenten y apruebe en la Asamblea General.- **DE LA AUTORIDAD.- Arto.11.-** La AUTORIDAD de la FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA): son en su orden: a) LA ASAMBLEA GENERAL (Máxima Autoridad); y b) LA JUNTA DIRECTIVA (Órgano Administrativo).- **Arto.12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), y está formado por: a) los miembros Fundadores que comparecen en este acto; y b) Los miembros Activos, sean estos: personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras con Cédula de Residente: los cuales serán admitidos posteriormente por la Junta Directiva y ratificados posteriormente por la Asamblea General, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y

aprueben en la Asamblea General.- **Arto.13.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, la que será convocada por el Presidente y el Secretario.- La Asamblea General Ordinaria es una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas, mediante comunicación por escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación.- La Asamblea General Extraordinaria con tres días de anticipación.- En ambos casos, se debe adjuntar agenda de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea General.- **Arto. 14.- EL QUORUM.** EL Quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria estará formado por la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el quórum reglamentario se hará una segunda convocatoria una hora después de la primera, siendo el quórum la mitad más uno de sus miembros presentes, y válida para los dos tipos de sesiones.- **Arto.15.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** a) Resolver los asuntos de la Fundación en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo período será de cinco años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos las veces que decida la Asamblea General; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva; e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar a aquellos miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- **Arto.16.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva es el órgano de FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), que ejerce autoridad y dirección de la Fundación en ausencia de la Asamblea General. Estará integrada por cinco miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de cinco años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos cuantas veces lo decida la Asamblea General.- **Arto. 17.-** La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- **Arto. 18.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva los siguientes: a) Acordar a través de su Presidente la adquisición, enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley de la materia; b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente; c) Convocar a los miembros para la Asamblea General; d) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta; e) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario; f) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento; g) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación; h) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatutos, Reglamento Interno y demás acuerdos y resoluciones de la Fundación.- **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** **Arto. 19.-** Son funciones del Presidente: a) Representar a la Fundación, con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales o extrajudiciales, Administrativos, laborales y demás; b) Otorgar poderes especiales, poderes generales, poderes Judiciales o poderes especiales de Representación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) Abrir y girar, conjuntamente con el Tesorero, las cuentas de la Fundación a fin de solventar las necesidades que se presente periódicamente así como firmar los documentos de obligación siempre y cuando sea conocimiento de la Junta Directiva; e) Aceptar o rechazar las solicitudes para ser miembros de la fundación de acuerdo a la evaluación interna que hagan; f) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la Escritura Social y los reglamentos le confieren.- **Arto. 20.-** Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, causa de muerte, enfermedad durante mas de tres meses, viajes, renuncia o delegación por parte de este.- **Arto. 21.-** Son funciones del Secretario: a) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación entre sus diversos órganos y terceros; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas, acuerdos y resoluciones correspondientes; c) Levantar las actas, acuerdos o

resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva en los respectivos libros; d) Mandar a publicar las citas de convocatorias, enviarlas por vía correo electrónico, o por vía telefónica, o por cualquier medio de comunicación por escrito o hablado, físico o digital, y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaran; e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Fundación; **Arto. 22.-** Son funciones del Tesorero: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones, aportes materiales, económicos y demás, otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos, Organismos no gubernamentales; c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Fundación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- **Arto. 23.-** Son atribuciones del vocal: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en el orden en el que se presente la vacante, a excepción del Presidente que lo sustituye el Vicepresidente.- **Arto. 24.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva por el período de cinco años y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva; b) Presentar informes de solicitud de la Junta Directiva; c) Realizar los nombramientos de las áreas de actividad ordinaria de la fundación; d) Gestionar el funcionamiento requerido para el cumplimiento de los objetivo; e) Contratar el personal administrativo y técnico necesario para el funcionamiento de la fundación; g) Proponer a la Junta Directiva las sugerencias e iniciativas que surjan a lo largo de su actividad entre otras, y h) Administrar los activos de la Fundación en el lugar designado.- **Arto. 25.- DE LAS FILIALES DE LA FUNDACION.-** Las filiales que establezca la fundación a nivel departamental, municipal, así como a nivel internacional contarán con un representante nombrado directamente por la Junta Directiva.- **Arto. 26.-** La Organización de esas filiales la hará la Fundación de acuerdo a las necesidades y situación particular de los lugares en que estén establecidas, en todo caso deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.- **Arto. 27.- DEL PATRIMONIO.-** El Patrimonio de la FUNDACION es la suma de CIEN MIL CORDOBAS, que los otorgantes, como Fundadores donan para su creación por partes iguales, y también mediante los donativos, aportes voluntarios, herencias, usufructos y legados que recibiera de Instituciones Estatales o Privadas, Organismos No Gubernamentales, de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeros, de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación.- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS OBLIGACIONES.** **Arto. 28.-** La Fundación podrá disolverse por las causas que señala la Ley para la cancelación de la Personalidad Jurídica o cuando sea acordado por sus miembros de acuerdo a los Estatutos; y una vez disuelta, será conformada la Junta Liquidadora, la que procederá a la liquidación y cancelación de las obligaciones, y si resultare un remanente, la Asamblea General determinará que este será entregado a otra Institución benéfica similar existente en el país.- **Arto. 29:** Para que la Asamblea General resuelva sobre la disolución de la Asociación Religiosa necesitará de los dos tercios de sus miembros. Una vez disuelta se procederá a la liquidación y cancelación de las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otra institución benéfica similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- **DISPOSICIONES GENERALES.-** **Arto. 30.-** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados y enmendados por la Asamblea de la Fundación civil, cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecerán en el Reglamento interno.- **Arto. 31.-** Los estatutos que regirán la FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguientes Junta Directiva la cual regirá por un período de cinco años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: Presidente (a): WILLIAM JOSE BETANCOURTH LOPEZ; Vicepresidente (a): RICHARD ALLEN ERVIN; Secretario (a): DIGNA IVETTE LOPEZ ARAUZ; Tesorero (a): WILLIAM ENRIQUE MEJIA PALACIOS; y Vocal: MARY EVANS ERVIN.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor,

objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo la Notario. Yo, la Notario doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (F) ILEGIBLE.- (NOTARIO).- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número nueve al reverso del folio número quince de mi protocolo número cuatro que llevo del corriente año y a solicitud de WILLIAM JOSE BETANCOURTH LOPEZ, carácter de Presidente de la FUNDACION RAMIFICANDO NICARAGUA (BRANCHING OUT NICARAGUA), libro este Primer Testimonio compuesto de siete hojas útiles de Papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinticuatro de Octubre del dos Mil dieciséis.- (F) ILEGIBLE NOTARIO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg. 2195 - M. 82001754 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 161-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado JOSE RAUL CASTRO SILES, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 241-140361-0000K, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 205-2008, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de abril del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de abril del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-801209, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1327 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado JOSE RAUL CASTRO SILES, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de junio del año dos mil diecisiete y finalizará

el veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (F) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2236 - M. 540692201 - Valor - C\$ 95.00

MINISTERIO DE SALUD DE NICARAGUA DIVISION GENERAL DE ADQUISICIONES

Dirección: Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios",
Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, Managua, Nicaragua
Teléfono: 22894700 Ext 1479

AVISO DE LICITACIÓN

Contratación Simplificada N°. CS-16-07-2017

"Compra del Tubo de Rayos X para Tomógrafo Marca Siemens,
Modelo Somaton Emotion, Tubo Dura 422-MV con Recambio,
Ubicado en el Hospital Infantil Manuel de Jesús Rivera "La
Mascota"

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos de la Renta del Tesoro para financiar la compra de Tubo de Rayos X para Tomógrafo.

El Ministerio de Salud, a través de la División General de Adquisiciones, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día 26 de julio 2017, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la Solicitud de Oferta de Bienes para el proceso de Contratación Simplificada:

CS-16-07-2017

"Compra del Tubo de Rayos X para Tomógrafo Marca Siemens,
Modelo Somaton Emotion, Tubo Dura 422-MV con Recambio,
Ubicado en el Hospital Infantil Manuel de Jesús Rivera "La
Mascota"

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.
Teléfonos: 22894700 – EXT: 1479

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones MINSA

Fecha de Publicación: 26 de julio 2017

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2188

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Esteli del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 009 se encuentra la Resolución No. 02-2017 PJ EST MEFCCA, la que

integra y literalmente dice: Resolución No. 02-2017 PJ EST MEFCCA, Estelí veintitrés de Junio del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana, en fecha dieciséis de Junio del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS ENERGETICOS AMBIENTALES SOSTENIBLES SEAS, R.L (COOPSEAS, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las dos de la tarde del día cuatro de Abril del año dos mil diecisiete. Se inicia con once (11) asociados, siete (7) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS ENERGETICOS AMBIENTALES SOSTENIBLES SEAS, R.L (COOPSEAS, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Erich Klaus Jurgen Kulke; Vicepresidente (a): Fatima Carolina Ramirez Bellorin; Secretario (a): Geissel Liseth Martinez Castillo; Tesorero (a): Getzemanía Aurora Diaz Cruz; Vocal: Axell Humberto Ramos Fajardo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (F) Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental

Reg. 2189

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Territorial de Zelaya Central del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005 la Resolución 001-2017 RE ZC MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2017 RE ZC MEFCCA, Delegación Territorial de Zelaya Central, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. ZELAYA CENTRAL tres de Julio del dos mil diecisiete, a las dos de la tarde. En fecha veintisiete de Enero del dos mil diecisiete a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERLOCAL, RECONCILIACION, SOL Y LIBERTAD, R.L.. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 101-2013. Siendo su domicilio social en el municipio de Muelle de los Bueyes de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Consta Acta 3 del folio 009 AL 016 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciséis de Noviembre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERLOCAL, RECONCILIACION, SOL Y LIBERTAD, R.L.. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra Delegada Territorial Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Julio del dos mil diecisiete. (F) Luz Marina Jimenez Ibarra Delegada Territorial

Reg. 2190

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Territorial de Zelaya Central del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria,

Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 002 la Resolución 001-2017 RI ZC MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2017 RI ZC MEFCCA, Delegación Territorial de Zelaya Central, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. ZELAYA CENTRAL tres de Julio del dos mil diecisiete, a las dos de la tarde. En fecha veintitrés de Febrero del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL PARAISO R.L. Con Personalidad Jurídica N° 713-97, del municipio de Nueva Guinea de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Consta Acta N° 19 del folio 74 AL 84 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el seis de Febrero del dos mil diecisiete. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción del Reglamento Interno de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL PARAISO R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra Delegada Territorial. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Julio del dos mil diecisiete. (F) Luz Marina Jimenez Ibarra Delegada Territorial

Reg. 2191

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 015 se encuentra la Resolución No. 003-2017 PJLM MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2017 PJLM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte cinco de Junio del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha veintiséis de Mayo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL BENDICION DE DIOS, R.L (COTRABENDI R.L) con domicilio social en el Municipio de Bonanza, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las doce del mediodía del día veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete. Se inicia con once (11) asociados, once (11) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL BENDICION DE DIOS, R.L (COTRABENDI R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Raul Antonio Arroliga Luquez; Vicepresidente (a): Raul Guadamuz Alarcon; Secretario (a): Jimmy Alexander Diaz Bermudez; Tesorero (a): Fautino Gaitan Leiva; Vocal: Marvin Gabriel Amador Aviles. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (F) Rodrigo Antonio Larrave Valle Delegado Territorial

Reg. 2192

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 367 la Resolución 014-2017 REMEFCCA que integra y literalmente dice:

Resolución N°014-2017 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua diez de Julio del dos mil diecisiete, a las ocho de la mañana. En fecha cuatro de Julio del dos mil diecisiete a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS NICARAGUA NUESTRA R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1695. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 17 del folio 128-136 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintisiete de Mayo del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS NICARAGUA NUESTRA R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Julio del dos mil diecisiete. **(F) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro**

Reg. 2193

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 027 la Resolución 005-2017 RE MT MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°005-2017 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa Matagalpa veinticuatro de Mayo del dos mil diecisiete, a las once de la mañana. En fecha ocho de Mayo del dos mil diecisiete a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA UNION, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1129. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta Acta 43 del folio 0607 AL 0610 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el diez de Abril del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA UNION, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil diecisiete **(F) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental**

Reg. 2194

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 368 la Resolución 015-2017 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°015-2017 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua once de Julio del dos mil diecisiete, a las diez

de la mañana. En fecha cuatro de Julio del dos mil diecisiete a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO PIONEROS DE ROCHDALE, R.L. (COOPTRACOPIRO, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2223-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 3 del folio 41-43 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el siete de Febrero del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO PIONEROS DE ROCHDALE, R.L. (COOPTRACOPIRO, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los once días del mes de Julio del dos mil diecisiete. **(F) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2187- M. 82031721 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 013-2017

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio tiene como objetivo fomentar el mejoramiento de los procesos de producción y calidad de los productos y servicios ofrecidos a los consumidores y usuarios en el país.

II

Que la Ley No. 219 "Ley de Normalización Técnica y Calidad", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 123 del 02 de julio de 1996 instituyó el Premio Nacional a la Calidad (PNC), cuyo objetivo es reconocer y premiar el esfuerzo de las organizaciones nacionales que demuestren haber mejorado sistemáticamente la calidad de sus productos y servicios.

III

Que el Decreto No. 71-97 "Reglamento de la Ley de Normalización Técnica y Calidad" publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 241 del 18 de diciembre de 1997 establece en su artículo 44 que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio dará a conocer mediante Acuerdo Ministerial todo lo relacionado con el otorgamiento del Premio Nacional a la Calidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento, sus respectivas Reformas; la "Ley de Normalización Técnica y Calidad", su Reglamento y el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017.

ACUERDA:

Primero: Convocar a las organizaciones, del Sector Privado y Público, de la Republica de Nicaragua, que operen legalmente dentro del territorio, para que participen en el proceso de evaluación que permite definir a los ganadores del "PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD 2017" (PNC 2017).

Segundo: La estructura organizativa responsable de la administración del procedimiento para determinar a los ganadores del Premio Nacional a la Calidad 2017, será el "Comité Ejecutivo (C.E) del PNC 2017", el que está integrado por:

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
 Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN),
 Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua (CCSN),
 Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP),
 Universidad Nacional de Ingeniería (UNI),
 Universidad Americana (UAM),
 Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT),
 Universidad Católica Redemptoris Mater (UNICA),
 Universidad Centroamericana (UCA), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua),
 Universidad de Ciencias Comerciales (UCC) y el
 Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT)

Tercero: Es requisito indispensable para participar en el proceso de evaluación del "PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD que las organizaciones postulantes demuestren tener un periodo mínimo de operación continua de dos años, previos a su postulación.

Cuarto: El proceso de evaluación del "PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD" se realizará siguiendo las etapas que a continuación se indican:

- a) Inscripción de las organizaciones.
- b) Presentación del informe de postulación por parte de los inscritos.
- c) Evaluación Documental.
- d) Visita de campo.
- e) Presentación de resultados y selección por parte del CE - PNC.
- f) Entrega del PNC.

Todas las organizaciones participantes recibirán un diagnóstico, objetivo y profesional, que identifica sus oportunidades de mejora.

Quinto: La inscripción tiene como fecha límite el miércoles treinta (30) de agosto del año 2017.

Para inscribirse los interesados deberán acudir a la Secretaría Técnica del C.E del PNC (Dirección de Normalización y Metrología del MIFIC) y presentar los siguientes documentos:

- i. Formulario de Inscripción, firmado por el representante de la Organización.
- ii. Copia de la Escritura Pública de Constitución social, así como de los Estatutos en caso de las Sociedades Anónimas, con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil y fotocopia del poder o instrumento suficiente que acredite al apoderado de la persona jurídica solicitante además de la copia, también razonada por Notario Público, de la cédula de identidad del apoderado.
- iii. Recibo de cancelación del derecho de postulación.

Sexto: La entrega del PNC será en el mes de diciembre del año 2017.

Séptimo: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (F) Orlando Solórzano Delgado, Ministro

Reg. 2223 - M. 82254800 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del Miércoles, 26 de julio del año en curso será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gov.ni

[gov.ni](http://www.nicaraguacompra.gov.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 03-2017 denominada "Contratación de Servicios Profesionales para que Brinde Apoyo Técnico para la Formulación de los Informes de Postulación de los Proyectos para al Menos Diez (10) MIPYME y Brinde Capacitación en las Metodologías de Producción Más Limpia a Estudiantes que harán Pasantías y Evaluadores de los Proyectos de Postulación para la VI Edición del Premio a la Producción Más Limpia 2017".

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del dos mil diecisiete.

(F) Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de la Unidad de Adquisiciones MIFIC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1944 - M. 521955 - Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 01-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS", la que podrá identificarse con el apócope de ANDPS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION NICARAGUENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS SORDAS", la que podrá identificarse con el apócope de ANDPS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (F) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDI.

Reg. 1945 - M. 521955 - Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 02-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MANAGUA", la que podrá identificarse con el apócope de ADGIMAN; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MANAGUA", la que podrá identificarse con el apócope de ADGIMAN; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. ((f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDÉ.

Reg. 1946 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 03-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MASAYA", la que podrá identificarse con el apócope de ADGIMAS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE MASAYA", la que podrá identificarse con el apócope de ADGIMAS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDÉ.

Reg. 1947 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 04-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE CARAZO", la que podrá identificarse con el apócope de ADGICA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE GIMNASIA DE CARAZO", la que podrá identificarse con el apócope de ADGICA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDÉ.

Reg. 1948 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 05-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO DE BOACO", la que podrá identificarse con el apócope de ADJ-BOACO; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO DE BOACO", la que podrá identificarse con el apócope de ADJ-BOACO; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDÉ.

Reg. 1949 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 06-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO DE MADRIZ", la que podrá identificarse con el apócope de ADJ-MADRIZ; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO DE MADRIZ", la que podrá identificarse con el apócope de ADJ-MADRIZ; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.

Reg. 1950 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 07-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO DE RIVAS", la que podrá identificarse con el apócope de ADJ-RIVAS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Isla de Ometepe, Departamento de Rivas.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO DE RIVAS", la que podrá identificarse con el apócope de ADJ-RIVAS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.

Reg. 1951 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 08-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO DE NUEVA SEGOVIA", la que podrá identificarse con el apócope de ADJ-NSEGOVIA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO DE NUEVA SEGOVIA", la que podrá identificarse con el apócope de ADJ-NSEGOVIA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.

Reg. 1952 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 09-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE RIO SAN JUAN", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-RSJ; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE RIO SAN JUAN", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-RSJ; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.

Reg. 1953 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 10-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE RIVAS", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-RIVAS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Isla de Ometepe, Departamento de Rivas.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE RIVAS", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-RIVAS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDÉ.**

Reg. 1954 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 11-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE NUEVA SEGOVIA", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-NSEGOVIA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE NUEVA SEGOVIA", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-NSEGOVIA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDÉ.**

Reg. 1955 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 12-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE MADRIZ", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-MADRIZ; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto,

Departamento de Madriz.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE MADRIZ", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-MADRIZ; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDÉ.**

Reg. 1956 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 13-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES", la que podrá identificarse con el apócope de ADETCHO; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CHONTALES", la que podrá identificarse con el apócope de ADETCHO; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDÉ.**

Reg. 1957 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 14-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION

DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE GRANADA", la que podrá identificarse con el apócope de ADETGRA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE GRANADA", la que podrá identificarse con el apócope de ADETGRA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 1958 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 15-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE ESTELI", la que podrá identificarse con el apócope de ADETEST; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE ESTELI", la que podrá identificarse con el apócope de ADETEST; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 1959 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 16-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CARAZO", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-CARAZO; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE CARAZO", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-CARAZO; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 1960 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 17-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NAUTICO DE VELA DE CHONTALES", la que podrá identificarse con el apócope de ASOVELACH; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca de Puerto Díaz, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NAUTICO DE VELA DE CHONTALES", la que podrá identificarse con el apócope de ASOVELACH; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

Reg. 1961 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 18-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO DE CHONTALES", la que podrá identificarse con el apócope de ADJ-CHONTALES; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO DE CHONTALES", la que podrá identificarse con el apócope de ADJ-CHONTALES; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 1962 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION
FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 19-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TENIS DE MESA DE MASAYA", la que podrá identificarse con el apócope de ADTEMESAMA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TENIS DE MESA DE MASAYA", la que podrá identificarse con el apócope de ADTEMESAMA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 1963 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION
FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 20-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE VOLEIBOL DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA", la que podrá identificarse con el apócope de ADEVOLMA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DE VOLEIBOL DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA", la que podrá identificarse con el apócope de ADEVOLMA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 1964 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION
FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 21-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE MASAYA", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-MASAYA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE MASAYA", la que podrá identificarse con el apócope de ADT-MASAYA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFEDE.**

Reg. 1965 – M. 521955 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL

**DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION
FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 22-06-2017

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FEDERACION NICARAGUENSE DE SAMBO", la que podrá identificarse con el apócope de FENISAMBO; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FEDERACION NICARAGUENSE DE SAMBO", la que podrá identificarse con el apócope de FENISAMBO; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI Director Ejecutivo del I.N.D. Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI Presidente CONFED.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M4178 – 79745131/79743755 – Valor C\$ 825.00

MARTÍN ALONZO PICADO MOLINA Y ANA GUADALUPE RIVERA ORTEGA en su Caracter Personal, del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 260410

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial;

trabajos de oficina.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: diez de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002644. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4260 – M. 82192868 – Valor C\$ 775.00

RUTH ANGÉLICA RIZO MÉNDEZ, Apoderado (a) de Global Real Estate Developments. Sociedad Anónima. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260102 y 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Desarrollo, Construcción, Administración y Operación de todo tipo de proyectos inmobiliarios; Dentro de las actividades a desarrollar están las siguientes: Construcción y Desarrollo de viviendas, urbanizaciones, Repartos, Condominios, Edificios de oficina y de Apartamentos; Desarrollo y Construcciones en zonas Costeras, industriales, Comerciales y de Bodegas; así como brindar cualquier tipo de servicios, incluyendo servicios de consultorías y supervisión en proyectos inmobiliarios y de construcción.

Fecha de Primer Uso: treinta de septiembre, del año dos mil dieciseis Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002480. Managua, siete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4261 – M. 82208326 – Valor C\$ 775.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de Laboratorios Stein S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la producción y comercialización de productos farmacéuticos.

Fecha de Primer Uso: uno de febrero, del año dos mil once

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001548. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4265 – M. 82257814 – Valor C\$ 825.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GLORIA S.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260410

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002446. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4258 – M. 2591527 – Valor C\$ 775.00

VALERIA REGINA SANCHEZ JEREDA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050500 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, productos de cuidado personal y accesorios relacionados, de origen natural y químico.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002472. Managua, cinco de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4259 – M. 82197392 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO DANIEL ALVAREZ ESPINOZA, Apoderado (a) de ALAN JOSÉ CASTILLO del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 130103 y 270501

Para proteger:

Clase: 31

FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002553. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4262 – M. 82257814 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GLORIA S.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002440. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4263 – M. 82257814 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GLORIA S.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 030402 y 260410

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y

cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002438. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4264 – M. 82257814 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GLORIA S.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 030325 y 260410

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002438. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4256 – M. 82192868 – Valor C\$ 775.00

RUTH ANGÉLICA RIZO MÉNDEZ, Apoderado (a) de Global Real Estate Developments, Sociedad Anónima, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



LE BAIE

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 36

Negocios Inmobiliarios, administración de bienes inmuebles, administración de inmuebles, agencias de alquiler de propiedades inmobiliarias, agencias inmobiliarias, agentes inmobiliarios, alquiler de apartamentos, alquiler de bienes inmuebles, alquiler de oficinas, arrendamiento con opción de compra, arrendamiento de bienes inmuebles, alquiler de departamentos, corretaje de bienes inmuebles, evaluación financiera de bienes inmuebles.

Clase: 37

Servicios de Construcción, servicios de reparación, servicios de instalación, Albañilería, construcción, construcción de fábricas, construcción de puertos, información sobre construcción, información sobre reparaciones, supervisión y dirección de obras de construcción, demolición de construcciones, consultoría en construcción.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002462. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M4257 – M. 318994 – Valor C\$ 775.00

NADDIA ANIELKA BERRIOS CUADRA, Apoderado (a) Especial de CRISTHIAN RODRIGO FAJARDO CABALLERO del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002743. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4251 – M. 82208155 – Valor C\$ 435.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de ELBROS INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Andolini

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, billeteras, monederos, bolsos, bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas, bolsas de malla, bolsas para la compra, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, cajas de fibra

vulcanizada, forro de cuero para calzado, cordones de cuero.
Presentada: once de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001767. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4252 – M. 82257563 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Aseguro, Agencia de Seguros, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020914 y 260410

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002431. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4253 – M. 82257563 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Aseguro, Agencia de Seguros, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020914 y 260410

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002430. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4254 – M. 82257563 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Aseguro, Agencia de Seguros, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020914 y 260410

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002429. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4255 – M. 82257563 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Aseguro, Agencia de Seguros, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020914 y 260410

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002432. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4221 – M. 11431943 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial TOMA EL RUMBO, Exp. 2016-003341, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118164 Folio 193, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4222 – M. 81990955 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EVOQUE, clase 34 Internacional, Exp. 2017-000107, a favor de Dunhill Tobacco of London Limited, de Inglaterra, bajo el No. 2017119229 Folio 128, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M4223 – M. 1431978 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL SABOR QUE NOS UNE, Exp. 2016-003343, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118166 Folio 195, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4224 – M. 1432060 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Escápate con su sabor, Exp. 2016-003342, a favor de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118165 Folio 194, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4225 – M. 8220000/ 82200091 – Valor C\$ 95.00

EDYS JUSTINO BONILLA, Apoderado (a) de PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA), del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGROSANO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO, FOLIAR, FERTILIZANTES.

Presentada: diez de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002633. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4226 - M. 8220000/ 82200091 - Valor C\$ 95.00

EDYS JUSTINO BONILLA, Apoderado (a) de PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFYSA), del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGROSANO MILAGRO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO, FOLIAR, FERTILIZANTES.

Presentada: diez de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002632. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4227 - M. 82157991 - Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Dunhill Tobacco of London Limited del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUNHILL PLATINUM BLEND

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos, puros, puritos, tabaco para liar, tabaco para pipa, productos del tabaco.

Presentada: siete de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002197. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4228 - M. 2557736 - Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de LAPALETA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALETA

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS; AGLUTINANTES PARA PINTURAS; DILUYENTES PARA PINTURAS; ESPESANTES PARA PINTURAS; BARNICES; LACAS; COLORES; MATERIAS TINTÓREAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE; ANTIOXIDANTES; MORDIENTES; RESINAS NATURALES; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001797. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4229 - M. 2557841 - Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ECLAT GROUP CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECLAT

Para proteger:

Clase: 12

Motores para automóviles; dispositivos de suspensión para automóviles, específicamente coilovers; componentes de sistema de suspensión para automóviles, específicamente perchas de resortes; ejes para sistemas de suspensión neumática en vehículos; kits de reparación de cilindros de freno, vendidos como una unidad para vehículos terrestres; cilindros de freno; discos de freno; discos de freno para vehículos; tambores de freno para vehículos terrestres; tambores de freno para vehículos; pastillas de freno para vehículos terrestres; rotores de freno para vehículos terrestres; zapatos de freno para vehículos terrestres; sistemas de freno para vehículos; frenos para carros de motor; frenos para vehículos; soportes de motor para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; frenos de disco hidráulicos; frenos de llanta hidráulicos; kits de reconstrucción de motor de vehículo terrestre, vendido como unidad; partes de suspensión de vehículos terrestres, específicamente muelles espirales; partes de suspensión de vehículos terrestres, específicamente equalizadores; partes de suspensión de vehículos terrestres, específicamente muelles de ballesta; partes de suspensión de vehículos terrestres, específicamente barras de torsión/ oscilantes; cilindros de freno principal; motores para vehículos terrestres; sistemas de suspensión para automóviles y camiones; partes de vehículos, específicamente puntales de suspensión; suspensión de llantas; cilindros de motor para vehículos terrestres; bombas de combustible para vehículos terrestres; correas de distribución para motores de vehículos-terrestres; bombas de agua para vehículos terrestres.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001679. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4230 - M. 82133228 - Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METGLINET

Para proteger:

Clase: 5

METABOLICOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002135. Managua, veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4231 - M. 82133228 - Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUCTUAL

Para proteger:

Clase: 5

ANTIMICOTICOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002133. Managua, veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4232 - M. 82133228 - Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLIANTEN

Para proteger:

Clase: 5

GASTROINTESTINALES.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002131. Managua, veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4233 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLO-BRUNEVIT

Para proteger:

Clase: 5

ANALGÉSICOS / ANTI-INFLAMATORIOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002129. Managua, veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4234 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEFICID

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICOS

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002123. Managua, veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4235 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cefanet

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-002122. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4236 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cilfrin-D

Para proteger:

Clase: 5

ANTIGRIPALES.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-002130. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4237 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clavunet

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-002124. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4238 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dexa-Brunevit

Para proteger:

Clase: 5

ANALGESICOS / ANTI-INFLAMATORIOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002128. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4239 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Uroxanet

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002126. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4240 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZITRONET

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002121. Managua, veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4241 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEVOXANET

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002125. Managua, veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4242 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SECNIMEB

Para proteger:

Clase: 5

ANTIPARASITARIOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002127. Managua, veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4243 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de

FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bruderm

Para proteger:

Clase: 5

DERMATOLOGICOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-002132. Managua, veintidos de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4244 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pantopazmol

Para proteger:

Clase: 5

GASTROINTESTINALES.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002134. Managua, veintidos de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4245 – M. 82133228 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Brunevit

Para proteger:

Clase: 5

VITAMINAS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-002136. Managua, veintidos de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4246 – M. 2557914 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Chico's Brands Investments, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

SOMA

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de tiendas minoristas; servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de pedido de catálogos; Servicios minoristas que incluye Prendas de vestir, ropa interior, lencería femenina, batas [saltos de cama], ropa de dormir, prendas de calcetería, ropa para moldear el cuerpo, Tops, prendas inferiores, vestidos, encubrimientos [prendas de vestir], trajes de baño [bañadores], ropa de estar en casa, artículos de sombrería, calzado. Bolsos, ropa de cama, mantas de cama, toallas de baño, Perfumes, cosméticos, productos de cuidado personal y accesorios; servicios de tiendas minoristas que incluye Prendas de vestir, ropa interior, lencería femenina, batas [saltos de cama], ropa de dormir, prendas de calcetería, ropa para moldear el cuerpo, Tops, prendas inferiores, vestidos, encubrimientos [prendas de vestir], trajes de baño [bañadores], ropa de estar en casa, artículos de sombrería, calzado, Bolsos, ropa de cama, mantas de cama,

toallas de baño, Perfumes, cosméticos, productos de cuidado personal y accesorios; Servicios de pedido de catálogos que incluye Prendas de vestir, ropa interior, lencería femenina, batas [saltos de cama], ropa de dormir, prendas de calcetería, ropa para moldear el cuerpo, Tops, prendas inferiores, vestidos, encubrimientos [prendas de vestir], trajes de baño [bañadores], ropa de estar en casa, artículos de sombrería, calzado, Bolsos, ropa de cama, mantas de cama, toallas de baño, Perfumes, cosméticos, productos de cuidado personal y accesorios; Ofrecer un programa de incentivos para los clientes; suministro de un mercado para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de productos de terceros. Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001651. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4247 – M. 82115419 – Valor C\$ 95.00

NOHEMI ZELAYA LAGUNA, Apoderado (a) de LA ULTIMA MODA S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Solomarcas.com

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la gestión de negocios comerciales, administración comercial especial en agrupamiento de productos a favor de terceros todo ello distribuido por sistema electrónico internet.

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año dos mil diecisiete

Presentada: siete de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002606. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4248 – M. 82115419 – Valor C\$ 95.00

NOHEMI ZELAYA LAGUNA, Apoderado (a) de LA ULTIMA MODA S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

MARCASAPP.COM

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Gestión de negocios comerciales, administración comercial especial en agrupamiento de productos a favor de terceros, todo ello distribuido por internet.

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año dos mil diecisiete

Presentada: siete de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002605. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4249 – M. 11432028 – Valor C\$ 95.00

MAURICIO JOSE RODRIGUEZ BENAVIDES, Apoderado (a) de PUNTO IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

"Te resuelve"

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación al Nombre Comercial: SUPER EXPRESS Número: 2016116414 LM; Folio: 12; Tomo: 17 Nombre Comercial. Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002392. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4250 – M. 2582552 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha

se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2595 RPI del 3 de Julio, 2017

(21) Número de Solicitud: 2005-000024/2 I

(22) Fecha de presentación: 11 de Febrero, 2005

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 12, Place de La Défense F-92415 Courbevoie Cedex, Francia.

Inventor (es): JEAN-CLAUDE SOUVIE; ISAAC GONZALEZ BLANCO; GILLES THOMINOT; GENEVIÈVE CHAPUIS; STÉPHANE HORVATH y GÉRARD DAMIEN.

(54) Nombre de la invención: NUEVOS PROCESOS PARA LA SÍNTESIS Y NUEVA FORMA CRISTALINA DE AGOMELATINA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS CONTENIENDOLA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07C 23/317; A61K 31/16; C07C 49/67; C07C 49/82; C07C 23/100.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2017. Registrador.

FE DE ERRATA: Por error involuntario en Marcas de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección En:	Incorrecto	Correcto
97-2017	25-05-2017	M2944	2017-001036	Nombre de la Compañía	... SYCOM, S. DE R.L	... SYCOM, S. DE R.L.
103-2017	02-06-2017	M2984	2017-001119	Clase: 42	...investigación industrial;...	...investigación industriales;...

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 2184 - M. 82005922 - Valor - C\$ 290.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 001 – 2017**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Ente Regulador, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren: la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 137 del 12 de Junio de 1982; el Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 238 del 07 de Diciembre del año 2004; la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 154 del 18 de Agosto de 1995 y el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Decreto número 19-96, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 177 del 19 de Septiembre de 1996; y reformas vigentes.

CONSIDERANDO

I

Que en el marco de actividades tendientes a la promoción del desarrollo tecnológico de nuestro país, el Gobierno de Nicaragua inició la planificación de su proceso de migración de la televisión analógica hacia la Televisión de formato Digital, consciente de que esta transformación tecnológica puede servir de vehículo de integración e inclusión social que contribuirá a la reducción de la brecha digital existente y al desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento

II

Que corresponde a TELCOR, como Autoridad Reguladora, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las normas que rigen los servicios de telecomunicaciones que se prestan a la población, tomando en cuenta el avance tecnológico y la calidad de los mismos.-

III

Que TELCOR en ejercicio de sus facultades normativas, regulatorias y de planificación emitió el Acuerdo Administrativo No. 009-2015, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 182 del veintiocho de septiembre del año dos mil quince, mediante el cual adoptó el Estándar de Radiodifusión Digital de Servicios Integrados-Terrestre conocido por sus siglas en inglés como ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting-Terrestrial), para la transmisión digital terrestre del servicio de radiodifusión de televisión en Nicaragua, siendo interés del Gobierno de Nicaragua el acceso de la población a dicho servicio en forma libre y gratuita.-

IV

Que en virtud del referido Acuerdo Administrativo No. 009-2015, se hace necesario la elaboración de un Plan Maestro de Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Nicaragua, que establezca los términos y condiciones, guías o rutas necesarios para la transición ordenada y exitosa de la Televisión Analógica a la Televisión Digital. Por tanto, esta Autoridad Reguladora

ACUERDA:

PRIMERO:

Crear la Comisión Técnica para la Implementación del estándar de Televisión Digital ISDB-T (Radiodifusión Digital de Servicios Integrados-Terrestre), la cual se encargará de la elaboración del Plan Maestro para la implementación de dicho estándar, así como de la coordinación y ejecución de las actividades contenidas en el mismo.

SEGUNDO:

Nombrar como miembros de la Comisión Técnica a las siguientes personas:

I. Ing. José Guillermo Valdivia-Coordinador – Director de Supervisión y Fiscalización de TELCOR

2. Ing. Marvin Antonio Collado Ibarra-Miembro – Sub Director General de TELCOR
3. Lic. Aaron Josué Peralta Obregón-Miembro – Director Canal 6
4. Ing. Juan Carlos Morales Cano-Miembro – Coordinador Programa Banda Ancha.
5. Ing. Jessenia Vado Espinoza-Miembro – Coordinadora de la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radio Eléctrico de TELCOR.
6. Ing. Marvin Emilio Córdoba Pavón-Miembro - Coordinador de la Dirección de Titulación Atención a Operadores y Usuarios de TELCOR.
7. Ing. Manuel Antonio Oporta Blandón-Miembro – Especialista de la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radio Eléctrico de TELCOR.
8. Ing. Melvin José Peralta Fernández-Miembro – Jefe Unidad de Sistemas de TELCOR
9. Ing. Humberto Areas Peralta-Miembro- Especialista de la Dirección de Titulación Atención a Operadores y Usuarios de TELCOR.
10. Dr. Juan José Martínez Barrera-Miembro – Director de Asuntos Jurídicos de TELCOR.
11. Dr. Eduardo Neón Rodríguez Meléndez-Miembro - Asesor Jurídico de TELCOR.

TERCERO:

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- (1) **Orlando José Castillo Castillo, Director General Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg.2232 - M. 82364851 - Valor - C\$ 145.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento con la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", se proceda a publicar adjudicación e inicio de las contrataciones en las modalidades de Licitación Pública, Licitación Selectiva y Simplificada, estas a partir del día 26 de julio del año en curso, según detalle:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No.06/2017	Adquisición de Servidores, Almacenamiento y Accesorios Informáticos para Central de Datos del RPM y Soluciones de Respaldo (UPS)	No. 80/2017, del 18/07/2017	Oferente Adjudicado: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S.A
Licitación Pública No.07/2017	Adquisición de Equipos de Seguridad para el Sistemas de Garantías Mobiliarias.	No. 79/2017, del 17/07/2017	Oferentes Adjudicados: CORPORACIÓN EL ORBE, S.A., TECNASA NICARAGUA, S.A y ALFANUMERIC, S.A.
Licitación Selectiva No. 12/2017	Ampliación de Almacenamiento SAN para Central de Datos.	No. 072/2017, del 03/07/2017.	Oferente Adjudicado: TECNASA NICARAGUA, S.A
Licitación Selectiva No. 14/2017	Adquisición de Equipos de Comunicación para el Sistemas de Garantías Mobiliarias	No. 71/2017, del 30/06/2017	Oferente Adjudicado: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S.A
Licitación Selectiva No. 15/2017	Servicio de Internet para acceso al Sistemas de Garantías Mobiliarias	No. 70/2017, del 29/06/2017	Oferente Adjudicado: Equipos y Sistemas, S.A
Licitación Selectiva No. 17/2017	Adquisición de Materiales de red para Boaco y Ocotol	No. 69/2017, del 28/06/2017	Inicio de Contratación
Licitación Selectiva No. 18/2017	Adquisición de Equipos de Red-Renovación.	No. 076/2017, del 07/07/2017.	Inicio de Contratación
Licitación Selectiva No. 19/2017	Suministro e Instalación de Planta de Emergencia	No. 77/2017 del 07/07/2017	Inicio de Contratación
Licitación Selectiva No. 20/2017	Mantenimiento y Reparación para Casa de Justicia de Nagarote, Municipio del Departamento de León.	No. 078/2017, del 11/07/2017.	Inicio de Contratación
Contratación Simplificada No. 09/2017	Arriendo de local para albergar a la Delegación Administrativa de Masaya	No. 62/2017, del 19/06/2017	Oferente adjudicado: MARÍA LOURDES BOLAÑOS ORTEGA
Contratación Simplificada No. 10/2017	Adquisición de Equipos de Computación y UPS	No. 74/2017, del 06/07/2017	Oferente Adjudicado: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S.A Y TECNOLOGIA COMPUTARIZADA, S.A
Contratación Simplificada No. 11/2017	Arrendamiento de Local para albergar al Juzgado Local y Clínica Forense de el Rama.	No. 81/2017, del 20/07/2017	Oferente adjudicado: Guillemina González Lagos, Representada por la Sra. Juana María Lagos Zamora
Contratación Simplificada No. 13/2017	Arriendo de Local para Albergar a los Juzgados de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de Boaco, San Carlos y Santo Tomas de la Circunscripción Central.	No. 73/2017, del 06/07/2017	Inicio de Contratación.
Contratación Simplificada No. 14/2017	Arriendo de Local para Albergar a Juzgados de Distritos Especializados en Violencia, Juzgado del Trabajo y la Seguridad Social del Municipio de Siuna.	No. 75/2017, del 07/07/2017	Inicio de Contratación.

Managua/ Nicaragua, julio 2017.

(F) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora División de Adquisiciones CSJ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2233 - M. 82381117 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-08-2017, por "Renovación del Sople de Licencias".

(F) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 2234- M. 82383389 - Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo N° 98 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública LP-FOMAV-03-2017 "OBRAS PUNTOS CRITICOS EN LA RED VIAL MANTENIBLE GRUPOS 69 Y 70"; que se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

(F) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2186 - M. 82002845 - Valor - C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa No. 61 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE INMOBILIARIA MONLAC, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas

Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la señora Marcela Lacayo Muñoz, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa INMOBOLIARIA MONLAC, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Km. 135,5 Carretera a Corinto, municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, dentro de la cuenca No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo", en la subcuenca "Estero El Realejo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 485098E-1392458N, con un aprovechamiento máximo anual de 6,996 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; c) Copia certificada de Inscripción como Comerciante, del once de marzo del año dos mil dieciséis; d) Copia Certificada de Escritura Pública número veinticinco (25); Constitución de Sociedad Anónima Estatutos, suscrita a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Iván Eduardo Ortega Guardián; e) Copia Certificada de Escritura Pública número veintinueve (29); Poder General de Administración, suscrita el diez de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del señor Iván Eduardo Ortega Guardián; f) Copia Certificada de Escritura Pública número treinta (30); Desmembración y compra y venta de Bien, suscrita el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Moisés Ali Navarro; g) Fotocopia de Escritura Pública número treinta y cuatro (34); Aclaración y adición de Escritura Cerrada, suscrita el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Moisés Ali Navarro; h) Copia Certificada de cedula RUC número J0310000283990; a nombre de la empresa Inmobiliaria Monlac, Sociedad Anónima; i) Copia de Opinión Ambiental emitida por la Alcaldía Municipal de Chinandega, a nombre de la empresa Inmobiliaria Monlac, S.A.; j) Dos Copias de Constancias emitidas por la Alcaldía Municipal de Chinandega; k) Copia de Carta de Solicitud a Disnorte - Dissur para la Aprobación de diseño y autorización de construcción; l) Copia de Carta emitida por Dissnorte - Dissur el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis; m) Copia de Carta de No Objeción emitida por la Ventanilla Única de Enacal, el día dos de marzo del año dos mil dieciséis; n) Fotocopia de Cedula de identidad número 888-141284-0001W; a nombre de Marcela Lacayo Muñoz; ñ) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintitrés (23) de junio del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son

funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa **INMOBILIARIA MONLAC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Marcela Lacayo Muñoz, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa **Inmobiliaria Monlac, Sociedad Anónima**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Cuenca / SUBCUENCA	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / "Estero El Realejo"	Chinandega/ Chinandega	485098	1392458	ENERO	583
				FEBRERO	583
				MARZO	583
				ABRIL	583
				MAYO	583
				JUNIO	583
				JULIO	583
				AGOSTO	583
				SEPTIEMBRE	583
				OCTUBRE	583
				NOVIEMBRE	583
				DICIEMBRE	583
				TOTAL (m³/año)	6996

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA MONLAC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Marcela Lacayo Muñoz, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA MONLAC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Marcela Lacayo Muñoz, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Solicitar el Permiso de Vertidos ante esta Autoridad en un plazo no mayor a tres (03) meses;
- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico – químicos, bacteriológicos, metales pesados, plaguicidas);
e) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA MONLAC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Marcela Lacayo Muñoz, en su calidad de Apoderada General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día veintitrés de julio del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2133 – M. 81690412 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 62 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE TRES (03) POZOS A FAVOR DE NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dieciocho (18) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos para uso agrícola, el cual se localizaría en el kilómetro 5.6 al suroeste de Posoltega, en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de las sub-cuenca Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo San Ramón 3 (498335E-1382448N)**, **Pozo Huertona 4 (498756E-1382099N)** y **Pozo San Ramón 4 (498338E-1382053N)**; con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 2,711,742m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Tres (03) formularios de solicitud de derechos de agua – Persona jurídica; c) Copia certificada de inscripción de Escritura Pública número veintiuno (21), de Constitución de Sociedad Anónima, elaborada a las ocho de la mañana del día doce de julio del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; d) Copia certificada de Escritura Pública número veinticuatro(24), de Poder General de Administración, elaborada a las nueve de la mañana del día once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; e) Copia de Escritura Pública número setenta y uno (71), de Compra Venta, elaborada a las cuatro y diez minutos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; f) Fotocopia de cédula de identidad No. 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; g) Fotocopia de Cédula Ruc No. J0210000180909, a nombre de **NICARAGUA COMERCIAL, S.A.**; h) Estudio hidrogeológico impreso.

II

Que con fecha del veinticinco (25) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de tres (03) pozos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su

Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad AGRÍCOLA para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (3) pozos para USO AGRÍCOLA, a favor de la empresa Nicaragua Comercial, S.A, representa por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo San Ramon 3

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m ³ /año)	
Río Posoltega/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega	498335	1382448	Enero	154814
				Febrero	139832
				Marzo	154814
				Abril	149820
				Mayo	74910
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	74910
				Diciembre	154814
TOTAL (m³/año)				903914	

Pozo Huertona 4

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(M ³ /AÑO)	
Río Posoltega/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo	Chichigalpa/ Chinandega	498338	1382053	Enero	154814
				Febrero	139832
				Marzo	154814
				Abril	149820
				Mayo	74910
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	74910
				Diciembre	154814
TOTAL (M³/AÑO)				903914	

Pozo San Ramón 4

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m ³ /año)	
Río Posoltega / No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindó	Chichigalpa/ Chinandega	498756	1382099	Enero	154814
				Febrero	139832
				Marzo	154814
				Abril	149820
				Mayo	74910
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	74910
				Diciembre	154814
				TOTAL (m³/año)	903914

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **Nicaragua Comercial, S.A.**, representa por el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **Nicaragua Comercial, S.A.**, representa por el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo máximo de un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución, de tal forma que permita contabilizar el volumen de las extracciones de agua;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua.
 - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
- Establecer un área de restringida alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento;

CUARTO: INFORMAR a la empresa **Nicaragua Comercial, S.A.**, representa por el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro - Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2134 - M. 81690412 - Valor C\$ 1,015.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 59 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DIEZ (10) POZOS A FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del doce (12) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de diez (10) pozos, ubicados a 2 km al Noroeste de la entrada Salinas Grandes, Carretera León - Izapa, Municipio de Chichigalpa, en el Departamento de León, dentro de la cuenca No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo", en el acuífero de Occidente, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo Pivote. Las Merceditas; 520934E – 1365947N; Pozo Francisco Navarro 1; 516362E - 1369230N; Pozo Francisco Navarro 2; 516617E – 1368474N; Pozo Carlos (León); 519115E – 1369324N; Pozo Santa Paula 2; 506724E – 1378619N; Pozo Santa Rita; 506832E – 1379209N; Pivote. Soledad 2; 503040E – 1380511N; Pozo Soledad 3; 503309E – 1380220N; Pozo Soledad 4; 504657E – 1381348N; Pivote. Soledad 1; 503387E – 1381092N** con un aprovechamiento máximo anual de **8,416,213.00 m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; **Luis Ángel Montenegro Padilla; b)** Diez (10) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración suscrito el día uno de diciembre del año dos mil nueve, bajo los oficios notariales del señor Narciso Arévalo Lacayo, a favor del señor Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Copia Certificada de Escritura pública número Siete (07); Contrato de Arrendamiento de Inmueble Rustico, suscrito el día seis de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de la señora Leana Mercedes Reyes Juárez; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número cinco (05); Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, suscrito el dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la señora Ivette del Socorro Saavedra Villanueva; **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y dos (42); Contrato de Cesión de Derechos en calidad de Arrendamiento de Inmueble Rustico, suscrita el día nueve de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Zela Porras Diaz; **g)** Copia Certificada de Escritura Pública número diez (10); Contrato de arrendamiento de Finca Rustica, suscrita el día nueve de enero del dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Zela Porras Diaz; **h)** Copia Certificada de Escritura Pública número nueve (09); Contrato de Arrendamiento de Finca Rustica, suscrita el veintinueve de enero del año dos mil trece, ante los oficios de la licenciada Zela Porras Diaz; **i)** Copia Certificada de Escritura Pública número ocho (08); Contrato de Arrendamiento de Finca Rustica, suscrita el día nueve de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Zela Porras Diaz; **j)** Copia de cedula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre del señor Álvaro Bermúdez Castillo; **k)** Fotocopia de Cédula RUC J011000002089, a nombre de **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**.

II

Que en fecha del veinticinco (25) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de diez (10) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiénndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola y para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de diez (10) pozos, a favor de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de diez (10) pozos será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo Las Merceditas:

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Chiquito	León	520934	1365947		155000
					140000
					155000
					150000
					75000
					0
					0
					0
					0
					35000
					155000
					865000
					TOTAL (m ³ /año)

Pozo Francisco Navarro 1:

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Chiquito	León	516362	1369230		170500
					154000
					170500
					165000
					82500
					0
					0
					0
					0
					38500
					170500
					951500
					TOTAL (m ³ /año)

Pozo Francisco Navarro 2:

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
---------------------	--------------	----------------------	-----------------------------------

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Chiquito	León	516617	1368474	ENERO	124000
				FEBRERO	112000
				MARZO	124000
				ABRIL	120000
				MAYO	60000
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	28000
				DICIEMBRE	124000
TOTAL (m³/año)	692000				

Pozo San Carlos:

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Chiquito	León	519115	1369324	ENERO	114136
				FEBRERO	103091
				MARZO	114136
				ABRIL	110455
				MAYO	55227
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	25773
				DICIEMBRE	114136
TOTAL (m³/año)	636954				

Pozo Santa Paula 2:

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Télica	León	506724	1378619	ENERO	170500
				FEBRERO	154000
				MARZO	170500
				ABRIL	165000
				MAYO	82500
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	38500
				DICIEMBRE	170500
TOTAL (m³/año)	951500				

Pozo Santa Rita:

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Télica	León	506832	1379209	ENERO	114136
				FEBRERO	103091
				MARZO	114136
				ABRIL	110455
				MAYO	55227
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	25773
				DICIEMBRE	114136
TOTAL (m³/año)	636954				

Pozo Pivote Soledad 2:

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Télica	León	503040	1380511	ENERO	155000
				FEBRERO	140000
				MARZO	155000
				ABRIL	150000
				MAYO	75000
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	35000
				DICIEMBRE	155000
TOTAL (m³/año)	865000				

Pozo Soledad 3:

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Télica	León	503309	1380220	ENERO	148335
				FEBRERO	133980
				MARZO	148335
				ABRIL	143550
				MAYO	71775
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	33495
				DICIEMBRE	148335
TOTAL (m³/año)	827805				

Pozo Soledad 4:

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Télica	León	504657	1381348	ENERO	186000
				FEBRERO	168000
				MARZO	186000
				ABRIL	180000
				MAYO	90000
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	42000
				DICIEMBRE	186000
TOTAL (m³/año)	1038000				

Pozo Pivote Soledad 1:

CUENCA / SUB CUENCA	DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 64 "Volcán Cosigüina y Río Tamarindo" / Río Télica	León	503387	1381092	ENERO	170500
				FEBRERO	154000
				MARZO	170500
				ABRIL	165000
				MAYO	82500
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	38500
				DICIEMBRE	170500
TOTAL (m³/año)	951500				

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor, Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., representada por el señor, Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente para:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 d) Para los sitios propuestos de monitoreo que son los pozos Soledad 4, Francisco Navarro I, Santa Rita y San Carlos, remitir de forma anual la copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas);
 e) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
 f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.
CUARTO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED,S.A., representada por el señor. Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, **"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.
QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintidós de junio del año dos mil diecisiete.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2196 – M. 82005727 – Valor C\$ 870.00

EDICTO

ASUNTO N° : 000176-ORR2-2017-CV

I.- La Licenciada CARMEN MARÍA TIJERINO MARIN, como Apoderada General Judicial de las señoras ILIANA DEL SOCORRO CHAMORRO MARTINEZ, con cédula de identidad N°561-270249-0000M, ama de casa, y MARITZA CHAMORRO JIMÉNEZ, con cédula de identidad N°566-270249-0000M, odontóloga, ambas mayores de edad, solteras, de este domicilio, de conformidad con el poder acompañado, désele la intervención de ley que en derecho corresponde. II.- Vista la solicitud de DECLARATORIA DE HEREDERO, presentada por la Licenciada TIJERINO MARIN, en el carácter en que actúa, en donde solicita que se le declare heredera a sus mandantes ILIANA DEL SOCORRO CHAMORRO MARTINEZ y MARITZA CHAMORRO JIMÉNEZ, de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejó su difunta madre JULIA MARTINEZ FUENTES, conocida como JULIA INES MARTINEZ o JULIA INES MARTINEZ DE CHAMORRO (Q.E.P.D), y en especial de un bien inmueble, consistente en un lote de terreno urbano ubicado en el Cantón Sur Oriental de esta ciudad de Rivas, y mide ocho varas y media de frente por treinta varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nora Jiménez de Pasos, SUR: Sucesión de Joaquín Alvarado, ORIENTE: Sucesión de Joaquín Alvarado antes hoy José Ernesto Centeno y PONIENTE: Calle Pública, en la cual se encuentra construida una casa de habitación, inscrita bajo número 22,591, Asiento 1°, Folio: 216, del Tomo:227, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil departamento de Rivas. III.- Por lo tanto publíquese mediante tres Edictos en un diario de circulación nacional de conformidad con los Artos. 741 y 743 Pr., señalándose el término de ocho días para oponerse quien se creyere con mejor o igual derecho. IV.- De conformidad al Art. 102 Pr. Óigase al señor Procurador Regional Civil de este departamento, para que exprese lo que tenga a bien dentro del término de tres días. V.- Se le previene a la Licenciada Tijerino que una vez notificada, retire en la Oficina de Atención al Público (OAP) en el Complejo Judicial de Rivas, Edicto de ley para hacer uso

de su derecho. Notifíquese.- (f) E. Zambrana. A. Juez (f) R. Durán. Sría. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las diez y trece minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

(F) LIC. ANA ERIKA ZAMBRANA ARIAS. Juez de Distrito Civil por acuerdo Corte para conocer los procesos Civiles escritos del departamento de Rivas, Circunscripción Sur. (f) Ilegible Secretaria. ROSADUAC.

3-1

0421CED2017003398
 000176-ORR2-2017-CV

Dirección: RIVAS: OFICINA LEYES DE JUSTICIA, DE LA ESQUINA SURESTE DE LA PARROQUIA SAN PEDRO I C.SUR. RIVAS

PODER JUDICIAL
 Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N°:000176-ORR2-2017-CV
 ASUNTO PRINCIPAL N° :000176-ORR2-2017-CV
 ASUNTO ANTIGUO N°

Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur

El Suscrito Oficial Notificador Maynor T. de la Oficina de Notificaciones de RIVAS a Usted: Lic. CARMEN MARIA TIJERINO MARIN en representación de ILIANA DEL SOCORRO CHAMORRO MARTINEZ y MARITZA CHAMORRO MARTINEZ; por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 000176-ORR2-2017-CV, radicado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur, por demanda de Declaratoria de heredero, interpuesta por ILIANA DEL SOCORRO CHAMORRO MARTINEZ y MARITZA CHAMORRO MARTINEZ, para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado el Auto que dice : Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur. Ocho de Junio del Dos mil Diecisiete. Las dos y tres minutos de la tarde.-I.- Visto el escrito que antecede, presentado por la licenciada CARMEN MARIA TIJERINO MARIN, en su carácter de apoderada general judicial de las señoras ILEANA DEL SOCORRO CHAMORRO MARTINEZ y MARITZA CHAMORRO MARTINEZ, expresando que por un error involuntario de su parte, al momento de escribir el nombre de su mandante MARITZA CHAMORRO MARTINEZ, escribió MARITZA CHAMORRO JIMENEZ, siendo incorrecto. II.- Ha Lugar a Rectificar en la presente solicitud de Declaratoria de Herederos el error antes relacionado; corrigiéndose el segundo apellido de una de las solicitantes, el que deberá constar de ahora en adelante de la siguiente forma: MARITZA CHAMORRO MARTINEZ. En consecuencia librese nuevamente el edicto correspondiente. Notifíquese.- (f) A Zambrana A.- Jueza.- (f) K Inés Morales P.- Sria.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de RIVAS a las diez y uno minutos de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete (F) FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP10822- M.- 83213471 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV,

del Departamento de Registro Académico rola con el número 043, en el folio 043, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 043, Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO**: le extiende el Título de Licenciada en **Marketing y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 043, Folio 043, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General .

Reg. TP9525 – M. 524361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ALEXANDRA DAVIANCA GADEA VALENZUELA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-240493-0005D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicación de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8078 – M. 517436 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación de Título Profesional por RESOLUCIÓN del Rector N° 068-2017, del jueves dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete que literalmente dice: El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Dr. Francisco Telémaco Talavera Siles en uso de la facultad le confiere la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley N° 89) y teniendo a la vista el Acuerdo tomado en la Sesión N° 635 del día jueves dieciséis de febrero del año 2017, tomado a partir del dictamen presentando por la Secretaria General, que literalmente dice: Acuerdo 2760: El Consejo Universitario resuelve aprobar la Incorporación del Título Profesional de Licenciatura en Agronegocios a nombre de **JESÉ FERNANDO CABRERA MEDINA**, de nacionalidad nicaragüense, cedula de identidad No.081-281087-0011Y y declara legalmente válido el

Título de **Licenciatura en Agronegocios**, extendido por la Escuela Agrícola Panamericana (Zamorano), en la República de Honduras, registrado bajo el N° 09130, Zamora Francisco Morazán, dado el 5 de diciembre del año dos mil nueve. Resuelve la Incorporación del título Profesional y autoriza a la Secretaria General a extender certificación para debida inscripción en la oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de abril del dos mil diecisiete. Dr. Francisco Telémaco Talavera Siles, Rector (firma) y sello."

Conforme original y debidamente cotejado se certifica que el mismo se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones de Incorporación de Títulos que lleva la UNA y para todos los efectos de Ley se le extiende la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de abril del dos mil diecisiete. (f) Ivette María Sánchez Mendioroz, Secretaria General.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, DEPARTAMENTO DE REGISTRO, REGISTRADO EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES DE LA U.N.A Inscripción No. 174, Folio(s) 190, Tomo: I. Managua, República de Nicaragua, 22 de mayo de 2017. Director.

Reg. TP8763 – M. 520110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 006, tomo XVI, partida 15470, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIBEL DE LOS ÁNGELES OROZCO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Máster en Planificación Estratégica y Organización**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7278 – M. 514943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 43, Partida 411, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO PÉREZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.